



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

DGC-74/08

Montevideo, 14 de agosto de 2008

VISTO: I) que el Decreto 449/995 de 13 de diciembre de 1995 reglamenta el procedimiento para la realización de promociones de bienes y servicios de cualquier naturaleza con otorgamiento de premios.

II) que el artículo 1° del citado decreto dispone que los interesados deberán presentar la respectiva solicitud con no menos de 30 días de antelación al inicio de la promoción, la que no podrá tener principio de ejecución hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas lo autorice.

RESULTANDO: I) que para facilitar el trámite de la referida solicitud, la Dirección General de Comercio confeccionó un instructivo sobre promociones comerciales con el procedimiento al que deberán ceñirse los interesados, que a efectos de su difusión se encuentra publicado en la página WEB del Área Defensa del Consumidor (www.consumidor.gub.uy).

II) que no obstante, surge de la tramitación de las solicitudes de autorización presentadas ante esta Dirección General, la reiteración de incumplimientos a lo dispuesto por la citada normativa así como omisiones en la presentación de la documentación que acredite la realización del sorteo y la efectiva entrega de los premios.

CONSIDERANDO: que en atención a ello, se considera necesario disponer la aplicación de sanciones a las personas o empresas gestionantes de promociones comerciales con antecedentes de apercibimiento por sucesivos incumplimientos.

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley 16.736 de 12 de enero de 1996 y a lo establecido por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 1° de diciembre de 2006, que delega atribuciones en la materia.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

RESUELVE:

1º) Las personas o empresas organizadoras de promociones comerciales deberán presentar ante el Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, la documentación que acredite la realización del sorteo y la efectiva entrega de premios, en un plazo de 60 días de finalizada la promoción.

2º) No autorizar por un plazo de 180 días, a partir de la fecha de la presente resolución, solicitudes para la realización de promociones comerciales cuando la persona o empresa organizadora del evento tenga tres antecedentes de apercibimiento por sucesivos incumplimientos a las disposiciones que regulan las promociones comerciales o por haber omitido la presentación de la documentación referida en el numeral anterior.

3º) Comuníquese, etc.

Fernando Anta

EE FERNANDO ANTA
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
UNITEC - BOGOTÁ Y PANDE